



Comisión
Nacional
de Energía

**INFORME SOBRE LA CONSULTA DE
UN AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN
CON LA FACTURACIÓN A EMPRESA
DISTRIBUIDORA DE LA PRODUCCIÓN
DE ENERGÍA ANTERIOR A 2007,
PRODUCIDA POR LA CENTRAL
HIDRÁULICA “XXXX”**

15 de diciembre de 2009

INFORME SOBRE LA CONSULTA DE UN AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN CON LA FACTURACIÓN A EMPRESA DISTRIBUIDORA DE LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ANTERIOR A 2007, PRODUCIDA POR LA CENTRAL HIDRÁULICA “XXXXX”

1 OBJETO

El objeto del presente documento es responder a la consulta planteada por un Ayuntamiento, sobre la facturación realizada por la distribuidora EMPRESA DISTRIBUIDORA por la energía producida por la central hidráulica “XXXX”.

2 ANTECEDENTES

Con fecha de 9 de septiembre de 2009 tiene entrada en la Comisión Nacional de Energía, un escrito de un Ayuntamiento, titular de una minicentral eléctrica de 70 kW, donde se afirma que el 2 de octubre de 2002 se firmó un contrato de compraventa con EMPRESA DISTRIBUIDORA, fecha desde la cual se le ha ido suministrando energía.

En el escrito, el Ayuntamiento, titular de la central minihidráulica, señala también que de la totalidad de energía vertida desde 2002, sólo han cobrado por la vertida desde el mes de enero 2007 hasta ahora, quedando por cobrar lo correspondiente al periodo 2002-2007.

Según el escrito de la consulta, la empresa distribuidora con la que se firmó el contrato de red, ha manifestado que no pueden abonar lo correspondiente a toda la energía que recibieron de dicha central desde el año 2002 hasta diciembre de 2007, porque según ellos, los datos relativos a dicho periodo son datos y conceptos económicos que tienen cerrados y que están en disposición de la Comisión Nacional de Energía.

El Ayuntamiento solicita, en su escrito, que se realicen los trámites administrativos necesarios para que sea abonada la energía suministrada por la citada Central Hidroeléctrica a EMPRESA DISTRIBUIDORA, con la aportación de los datos del suministro.

3 **NORMATIVA APLICABLE**

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 2818/1998, de 23 de diciembre, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables, residuos y cogeneración.
- Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.

4 **CONSIDERACIONES**

En primer lugar, esta Comisión tiene que afirmar, en relación con la facturación de las instalaciones de producción de energía eléctrica, que el artículo 26 de la Ley 54/1997 de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, dispone, como derecho de los productores de energía eléctrica, “(...) b) *Percibir la retribución que les corresponda, de acuerdo con los términos previstos en la Ley.*”

De acuerdo con la información facilitada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de [.....] a la Comisión Nacional de Energía, la Instalación Hidráulica “XXX”, posee un Acta de Puesta en Marcha de 9 de enero de 2002, con el contrato con la distribuidora el 2 de octubre de ese mismo año, no realizándose la solicitud de Inscripción definitiva de la misma hasta el 27 de octubre de 2008, con Resolución de Inscripción definitiva por parte del Órgano Competente de la Comunidad Autónoma, de fecha 15 de enero de 2009.

Además, no consta ningún otro dato que permita conocer la completa trayectoria administrativa de la instalación a lo largo del periodo de casi diez años transcurrido entre las fechas indicadas, periodo durante el cual el RD 2818/1998 fue sustituido por el RD 436/2004, y éste a su vez, por el RD 661/2007, como normas reguladoras del Régimen Especial. Corresponde a los órganos administrativos de la Comunidad Autónoma las competencias de autorización, y registro administrativo de estas instalaciones.

No consta tampoco si la instalación ha tenido una producción ininterrumpida a lo largo de dicho periodo, primero al amparo del RD 2818/1998, y más tarde al amparo de las Disposiciones transitorias del RD 436/2004, hasta su clasificación e inscripción en el marco del RD 661/2007.

No corresponde a la CNE sino a los órganos administrativos de la COMUNIDAD AUTÓNOMA la competencia para la calificación y registro de la instalación en los sucesivos regímenes jurídicos de las instalaciones de régimen especial.

En cuanto a los datos sobre energía vertida, en el escrito, el Ayuntamiento afirma que EMPRESA DISTRIBUIDORA les ha indicado que no puede abonar la energía vertida desde 2002 hasta diciembre de 2007, por carecer de los datos necesarios (si bien, el ayuntamiento señala también que viene cobrando desde enero de ese año). Aunque EMPRESA DISTRIBUIDORA afirma que dichos datos están en manos de la CNE, en el sistema de información SINCRO únicamente consta la energía vertida y liquidada desde el 1 de enero de 2007.

5 CONCLUSIONES

Esta Comisión no tiene información alguna en relación con la energía producida durante el periodo no liquidado por EMPRESA DISTRIBUIDORA (2002-2007) y en el que el titular de la central hidráulica de "XXXX" reclama a la distribuidora la retribución correspondiente. Ello no obsta para que los datos relativos a las medidas de energía, y el pago del importe de los vertidos pueda ser reclamado ante los tribunales ordinarios, con base en el contrato suscrito, y a cuyo efecto el Ayuntamiento podrá utilizar cuantos medios de prueba pone a su disposición el Derecho.

El presente documento se emite a título exclusivamente informativo, y únicamente sobre la base de la información aportada en su escrito y los textos normativos relacionados.